

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.623 · 2014

LEY 14.623

Boletín Oficial, 22 de octubre de 2014 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.623

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Hurlingham , identificados catastralmente como:

1.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a - parcela 3a, inscripto su dominio en la matrícula 6.559 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

2.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a - parcela 5, inscripto su dominio en la matrícula 6.742 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

3.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a - parcela 6, inscripto su dominio en la matrícula 6.596 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

4.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a - parcela 7, inscripto su dominio en la matrícula 6.558 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

5.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a- parcela 8, inscripto su dominio en la matrícula 6.557 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

6.- Circunscripción IV - sección J - manzana 296a - parcela 30a, inscripto su dominio en las matrículas 6.548, 6.549, 6.550, 6.551, 6.552, 6.553, 6.554, 6.555, 6.556 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

7.- Circunscripción IV - sección F, fracción II, inscripto su dominio en la matrícula 6.068 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

8.- Circunscripción IV - sección P - manzana 78, inscripto su dominio en la matrícula 6.560 a nombre de C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo Curtidores de Hurlingham Limitada registrada en

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa bajo el № 14.400, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no

será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo segundo, antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte de la adjudicataria, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

ARTÍCULO 5°. El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de dominio, con garantía real a favor del Estado provincial y los demás actos registrales necesarios a favor de los adjudicatarios serán otorgados por ante
la Escribanía General
de Gobierno, quedando exentos los mismos del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de
la Provincia
de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de
la Ley
5.708 -Ley General de Expropiaciones- (T.O según Decreto № 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.623. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).